

Estatutos de la **Universidad**



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Colombia

Estatutos de la **Universidad**



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Colombia

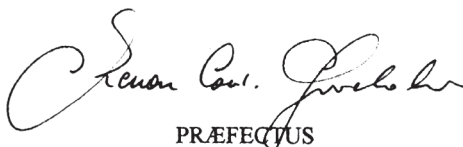
N.....449/2000



**CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE SEMINARIIS ATQUE STUDIORUM INSTITUTIS)**

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Seminariis atque Studiorum Institutis), lectis perpensisque Statutis Pontificiae Universitatis sub titulo v. *Javeriana* in civitate Bogotensi sitae ad normam Constitutionis Apostolicae “Ex corde Ecclesiae” recognitis, quae in eorundem CLXXIV articulis definiuntur ac statuuntur, rata habet et ad alterum quinquennium approbat; iisque ad quos pertinet, ut rite observentur, praecipit; ceteris servatis de iure servandis; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem Congregationis, VII mensis Februarii, a. D. MMVIII.


PRÆFECTUS

+ Johannes Ludovicus Brugesius

A SECRETIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO 11405
29 AGO. 2013

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Pontificia Universidad Javeriana

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Padre Joaquín Emilio Sánchez García, S. J., en calidad de Rector y Representante Legal de la Pontificia Universidad Javeriana, con domicilio en Bogotá, D. C., institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación y con el carácter académico de Universidad, solicitó mediante comunicación radicada bajo el número 2013ER82083 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por el Consejo de Regentes según consta en acta 137 de octubre 19 de 2010, e igualmente aprobada por la Sagrada Congregación para la Educación Católica en abril 25 de 2013, se determinó que la reforma consistente en la modificación de algunos numerales en los siguiente aspectos: 93, autoridades de gobierno en las Facultades; 112, integración del Consejo Directivo Universitario; 116, literales j) y k), funciones del Consejo Directivo Universitario; 120, literales j) y l), funciones del Rector de la Universidad; 123, conformación del Consejo Académico; 127, integración del Consejo del Medio Universitario; 131, conformación del Consejo Administrativo; 146 y parágrafo primero, integración del Consejo Directivo de Seccional; 147, literal l), funciones del Consejo Directivo de Seccional; 153, literales j) y k) funciones del Rector de Seccional; 158 y parágrafo, integración del Consejo de Facultad; 159, reuniones del Consejo de Facultad y su convocatoria; 161 y 162, Decano de Facultad y sus funciones; y 164, Secretarios de Facultad; cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para tal finalidad.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con domicilio en Bogotá, D. C., contenida en el acta 137 de octubre 19 de 2010 del Consejo de Regentes, y aprobados por la Sagrada Congregación para la Educación Católica el 25, de abril de 2013 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

"(...) 93. En las Facultades son también autoridades de gobierno, en su orden, el Consejo de Facultad y el Decano de Facultad.

(...)

112. El Consejo Directivo Universitario estará integrado por el Rector de la Universidad, quien lo convoca y preside, por los Rectores de Seccional o sus delegados y por los Vicerrectores de la Sede Central. Igualmente por cuatro Decanos de Facultad de la Sede Central, elegidos por sus pares de la Sede Central para períodos de dos años y serán reelegibles consecutivamente una sola vez.

(...)

116. Son funciones del Consejo Directivo Universitario:

(...)

Reproducción de la primera página.

Reproducción de la última página.

RESOLUCIÓN NÚMERO **11405** DE 2013 HOJA No. 24

170. La Universidad será liquidada por la persona y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación canónica, la legislación colombiana y el Consejo de Regentes.

171. Si al liquidarse resultase un remanente, éste pasará a una institución de educación superior de derecho eclesiástico, de utilidad común, sin ánimo de lucro, señalada por el Consejo de Regentes, previa consulta a las autoridades de la Compañía de Jesús y cumplidas las formalidades del Derecho Canónico y del Derecho Colombiano.

172. Los Reglamentos Orgánicos respectivos establecerán el medio oficial de publicación de las normas internas de la Universidad y de las Seccionales, y determinarán su modo de funcionamiento.

173. Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedan abrogados los vigentes hasta ese momento."

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

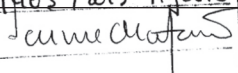
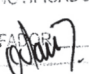
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **29** AGO. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTINEZ BARRIOS

Proyectó: Jorge Hernando Beltrán Cuéllar, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Diego Fernando Buitrago Navarro, Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)
Juana Hoyos Restrepo, Directora de Calidad para la Educación Superior (E)
Carlos David Rocha Avendaño, Asesor Viceministerio de Educación Superior (E)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA: 30 AGO 2013	
COMUNICADO	Jaime Alberto Calano Calano
REPRESENTANTE LEGAL	_____ APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	Pontificia Universidad Javeriana
RESOLUCIÓN No.	11405 / 2013 - Agosto 29
FIRMA NOTIFICADO	
NOTIFICADOR	

ÍNDICE:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS, NOMBRE, DOMICILIO Y CREACIÓN	9
PERSONERÍA JURÍDICA	9
OBJETIVOS	10
CARACTERÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD	10
Universidad Católica y Pontificia	10
Universidad de la Compañía de Jesús	11
Universidad privada	12
Autonomía Universitaria	12
COMUNIDAD EDUCATIVA	13
Conformación	13
De los Profesores	15
De los Estudiantes	16
Del Personal Administrativo	16
De los Egresados	17
Patrimonio propio	17

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN	19
AUTORIDAD	19
Normas generales	19
Estructura y tipos de autoridad	21
Autoridades de regencia	22
Autoridades de gobierno	22
Autoridades colegiadas de gobierno	23

Autoridades personales de gobierno	23
REGENCIA	23
Gran Canciller	23
Vice-Gran Canciller	24
Consejo de Regentes	25
Revisoría Fiscal	27
DIRECCIÓN Y GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD	27
Consejo Directivo Universitario	27
Rector de la Universidad	30
Consejo Académico	32
Consejo del Medio Universitario	33
Consejo Administrativo	34
Vicerrectores	35
Secretario General	36
Auditoría Interna	36
DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LAS SECCIONALES	36
Consejo Directivo de Seccional	36
Rector de Seccional	39
DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LAS FACULTADES	41
Consejo de Facultad	41
Decano de Facultad	42
Facultades Eclesiásticas	43
CAPÍTULO III	
DISPOSICIONES FINALES	45

CAPÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS, NOMBRE, DOMICILIO Y CREACIÓN

1. La Pontificia Universidad Javeriana, que deriva su nombre de San Francisco Javier, Doctor de la Universidad de París, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia.
2. Fundada en 1623 por la Compañía de Jesús, en virtud de un Breve Pontificio y una Cédula Real, suprimida en 1767 al ser expulsados del país los miembros de esta orden religiosa, fue restablecida por la misma en 1930 en ejercicio de la libertad de enseñanza consagrada por el Derecho de la Iglesia, por la Constitución y las Leyes de la República.

PERSONERÍA JURÍDICA

3. La Pontificia Universidad Javeriana es una persona jurídica de derecho canónico de naturaleza pública, puesta bajo el patrocinio del Arzobispo de Bogotá, erigida por la Sagrada Congregación para la Educación Católica, que, en sus Facultades Eclesiásticas, goza del derecho de conferir en nombre del Sumo Pontífice grados académicos con valor canónico.

Parágrafo: El Arzobispo de Bogotá conserva su derecho de vigilancia para que se guarde la doctrina y disciplina eclesiástica en la Universidad. Cuando tenga conocimiento de algún hecho que pueda afectar a la identidad católica de la Universidad, lo pondrá en conocimiento del Vice-Gran Canciller para valorar y resolver de común acuerdo el problema y decidir en su caso acerca de la oportunidad de incoar expediente disciplinario a algún miembro de la comunidad universitaria. Si no hubiere acuerdo resolverá el Gran Canciller de la Universidad, contra cuya decisión cabe recurso ante la Congregación para la Educación Católica.

4. Reconocida por el Estado colombiano como Universidad, tiene las finalidades, ejerce las funciones y está facultada para expedir títulos en todas las modalidades educativas y áreas propias de esas instituciones de educación superior, de acuerdo con la Ley.
5. Es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter privado, organizada como fundación y regentada por la Compañía de Jesús.

OBJETIVOS

6. La Pontificia Universidad Javeriana busca servir a la comunidad humana, en especial a la colombiana, procurando la instauración de una sociedad más civilizada, más culta y más justa, inspirada por los valores que proclama el Evangelio.
7. Su fin específico es la Formación Integral de las personas y la creación, desarrollo, conservación y transmisión de la ciencia y de la cultura de manera que se trascienda lo puramente informativo y técnico.
8. Se esfuerza así, desde su situación concreta, por contribuir a la elaboración y difusión de una auténtica cultura en la que el conjunto del saber metódico quede integrado con los más altos valores humanos y los propios del Evangelio.
9. Así, la Pontificia Universidad Javeriana busca ser factor positivo de desarrollo, orientación, crítica y transformación constructiva de la sociedad en que vive.

CARACTERÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD

Universidad Católica y Pontificia

10. La Pontificia Universidad Javeriana es Universidad Católica a tenor del artículo 3 #1 de la Constitución Apostólica Ex corde Ecclesiae. Se rige por la misma Constitución Apostólica, por sus Ordenamientos aplicativos aprobados por la Conferencia Episcopal Colombiana en 1995, por el Derecho Canónico, por las normas acordadas entre la Santa Sede y el Estado Colombiano, por la legislación civil colombiana aplicable a esta Universidad, por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos.
11. En la Pontificia Universidad Javeriana la fe católica estará presente, actuante y visible en una concepción de la persona y del mundo iluminada por el mensaje de Cristo, transmitido y explicado por el magisterio de la Iglesia. Por lo tanto, la Universidad estará en contacto permanente con la Iglesia en Colombia de la que es parte viva y con la realidad nacional en cuya transformación aspira a colaborar.
12. Su confesionalidad implica el compromiso real de hacer efectivo el diálogo entre fe cristiana y cultura y entre fe cristiana y vida, el cual conlleva la promoción de la Justicia que esa fe incluye esencialmente, y no impone limitaciones a los principios y métodos de las artes, ciencias o técnicas humanas que dentro del orden ético y moral podrán desarrollarse en la Universidad conducidos únicamente por amor a la verdad.

13. Profesa su compromiso irrestricto con la verdad y por lo mismo descarta la posibilidad de una oposición real entre la fe y la ciencia. Los posibles conflictos de instituciones o personas en el proceso mismo de la búsqueda e interpretación de la verdad deben hallar solución en el diálogo respetuoso y sincero.
14. Así mismo, en virtud de los principios católicos y del humanismo que profesa, afirma y respeta el derecho de toda persona humana a la libertad religiosa, en el sentido de permitirle la búsqueda sincera de la verdad en materia religiosa, y de que no se obligue a nadie a obrar en contra de su conciencia. Por tanto, no impone la profesión de la fe católica, ni su práctica personal; respeta la conciencia de cada uno y supone que quien acepte la fe católica lo hace por decisión personal y libre. A su vez exige de todas las personas vinculadas a ella, un respeto sincero en palabras, obras y actitudes hacia la fe y las autoridades de la Iglesia Católica.
15. Como parte de la Iglesia local, en el ejercicio de su pastoral universitaria está sujeta a las disposiciones del Ordinario del lugar y establecerá, de acuerdo con él, líneas de evangelización, buscando una continúa adaptación de la misma a las características peculiares de su medio y dentro de una pastoral de conjunto en el ámbito universitario.
16. Acata, de manera muy especial en sus Facultades Eclesiásticas, la autoridad auténtica del Magisterio de la Iglesia Católica en lo que respecta a la fe y la moral, dentro de la justa libertad de investigación, pensamiento y expresión, reconocida por la misma Iglesia.
17. Por ser Pontificia, distinción recibida de la Santa Sede, la Universidad reafirma su compromiso de fidelidad a los principios católicos que la inspiran y de respeto y acatamiento hacia las normas y orientaciones de la Santa Sede.

Universidad de la Compañía de Jesús

18. Como Universidad jesuítica, la Pontificia Universidad Javeriana participa de manera genuina de la tradición, la identidad y misión fundamentales de las instituciones educativas de la Compañía de Jesús, la cual ha desarrollado desde el siglo XVI una teoría y un sistema educativo propios. Esta característica requiere de la Universidad comprometerse activamente con las exigencias del servicio de la fe y la promoción de la justicia, de acuerdo con los planes apostólicos de la misma Compañía y en especial de la Provincia Colombiana, a la que pertenece, salvaguardando su naturaleza universitaria y las normas de gobierno consagradas en estos Estatutos.
19. La Compañía de Jesús, como entidad fundadora y regente de la Universidad, tiene el derecho y la obligación de salvaguardar permanentemente los objetivos que han

inspirado a ésta desde su fundación, velar por su orientación general, por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso; y asegurar el fomento adecuado de un ambiente que propicie la vivencia católica en todas sus manifestaciones.

20. Para cumplir sus funciones y de acuerdo con estos Estatutos, la Compañía de Jesús podrá intervenir en la dirección de la Universidad. Designará al Rector de la Universidad, a los Rectores de Seccional, a los Vicerrectores de la Sede Central y de Seccional y a los Decanos de las Facultades Eclesiásticas. Podrá además participar en la designación de otros directivos de la Universidad.
21. La Universidad reconoce el derecho que tiene la Compañía de Jesús y la necesidad de la propia institución universitaria, de mantener en todos sus niveles una presencia activa de miembros de la Compañía. Dichos miembros se incorporarán a la Comunidad Educativa Javeriana según su personal cualificación y competencia, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Universidad privada

22. Dentro de sus principios filosóficos la Pontificia Universidad Javeriana busca garantizar el derecho natural que tiene toda persona a exponer sus conocimientos y su pensamiento, así como a escoger la institución educativa que quiera para sí o para sus hijos.
23. La Universidad, teniendo en cuenta que la Educación Superior es un servicio público cultural, reconoce el ejercicio de la inspección y vigilancia que está a cargo del Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Autonomía universitaria

24. Dada su naturaleza de entidad universitaria y como condición insustituible para el logro de sus objetivos, la Pontificia Universidad Javeriana reafirma su autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse, dentro de las libertades garantizadas por la Constitución y la Ley colombianas y los pactos internacionales, y profesa una auténtica y justa libertad de docencia, investigación y expresión.
25. Estas libertades constituyen un medio para garantizar a la Comunidad Educativa Javeriana el pleno acceso a las fuentes de la verdad y la salvaguardia contra posibles deformaciones de la misma.
26. La Universidad considera su autonomía como presupuesto para integrarse a la sociedad colombiana y a la Iglesia Católica en el país, en términos de participación cualificada y específica para el bienestar y progreso comunes.

27. Por lo tanto, la Universidad ejerce su autonomía dentro del orden jurídico y teniendo en cuenta su relación con la Santa Sede, con la Iglesia Católica en Colombia y con la Compañía de Jesús como entidad fundadora y regente.
28. De acuerdo con la ley colombiana, la Universidad es autónoma para darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus Profesores; admitir a sus Estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, establecer seccionales en otras localidades, ofrecer sus programas mediante convenios o dar asesoría a programas de otras instituciones. Es competencia del Consejo Directivo Universitario determinar, según las circunstancias, las modalidades educativas que desarrollará la Institución, en concordancia con las normas legales vigentes. Los Consejos Directivos de Seccional podrán determinar, para su ámbito de competencia y según las circunstancias, las modalidades educativas que desarrollará la Seccional, en concordancia con las normas legales vigentes.

COMUNIDAD EDUCATIVA

Conformación

29. La Pontificia Universidad Javeriana es una Comunidad Educativa conformada por personas iguales por su dignidad humana, distintas en su experiencia y en sus funciones, y comprometidas en la consecución de los objetivos de la Universidad.
30. Integran la Comunidad Educativa Javeriana los Profesores, los Estudiantes, el Personal Administrativo y los Egresados. Todos ellos participan diversamente en la vida universitaria según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Universidad. Esta participación implica la propia responsabilidad y conlleva el reconocimiento mutuo. Los requisitos y formas de vinculación y desvinculación, los sistemas de formación, capacitación y evaluación, sus categorías, derechos y deberes, inhabilidades e incompatibilidades, distinciones e incentivos y régimen disciplinario se consagrarán mediante Reglamentos.
31. Los Profesores, Estudiantes, el Personal Administrativo y los Egresados mantendrán entre sí una estrecha y respetuosa relación, para lo cual se requiere un diálogo permanente, en actitud responsable.

32. Los objetivos de la Universidad se logran mediante el ejercicio aunado y orgánico de la función específica que corresponde a cada miembro en alguna de las actividades básicas de la vida universitaria. El núcleo de la Comunidad Educativa Javeriana es la relación Profesor - Estudiante.
33. En la vida de la Comunidad Educativa Javeriana tiene especial importancia el diálogo como elemento fundamental tanto para la integración de las personas entre sí como para el fortalecimiento de una Universidad interdisciplinaria.
34. A toda la Comunidad Educativa Javeriana le corresponde la creación del Medio Universitario propicio para la Formación Integral de las personas que hacen parte de ella. Esta modalidad de educación favorece tanto el crecimiento del individuo hacia la autonomía como su ubicación en la sociedad y su servicio a ella, para que pueda asumir la herencia de las generaciones anteriores y para que sea capaz, ante los desafíos del futuro, de tomar decisiones responsables en los órdenes social, político, científico, cultural y religioso.
35. Para realizar la Formación Integral de la Comunidad Educativa Javeriana la Universidad tendrá en cuenta las condiciones particulares de las personas según su edad y madurez, el tiempo que dedican al trabajo universitario y la función que ejercen dentro de la institución. De esta forma procurará la atención a cada persona en particular, característica tradicional de la educación de la Compañía de Jesús.
36. La dedicación y eficiencia con que las personas realicen sus tareas, en cada nivel, contribuirán tanto al ágil y correcto funcionamiento de la Universidad, como al ambiente fraternal que debe caracterizar el claustro javeriano.
37. De acuerdo con sus posibilidades, la Universidad se preocupará del bienestar personal, profesional, cultural, espiritual, familiar y social de todas las personas que conforman la Comunidad Educativa Javeriana.
38. Con el fin de proyectar de una manera más eficaz la Comunidad Educativa Javeriana al servicio del país y de los profesionales y de enriquecer las actividades universitarias con la experiencia y asesoría profesional, la Universidad mantendrá vínculos estrechos con las organizaciones de Egresados, sin que esta vinculación conlleve funciones de gobierno o dirección dentro de la Universidad.

De los Profesores

39. Los Profesores aportan al proceso educativo y a la vida universitaria, además de su competencia académica para crear ciencia y transmitirla, su calidad y madurez humana. Su labor es esencial para la Formación Integral de las personas que hacen parte de la Comunidad Educativa Javeriana y para el cumplimiento de todos los objetivos de la Universidad.
40. Los Profesores tendrán a su cargo las funciones de docencia, investigación y servicio y participarán en aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.
41. Por lo tanto, es necesario que los Profesores conozcan y respeten la identidad católica de la Universidad, asuman de manera responsable la colaboración que libremente decidieron prestarle y, en consecuencia, acepten íntegramente los Estatutos, el Reglamento del Profesorado y los demás Reglamentos que rigen la vida Universitaria.
42. El proceso de selección de los Profesores se realizará de acuerdo con los criterios de idoneidad académica y humana establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones de la Ex Corde Ecclesiae. En el momento de su nombramiento, los Profesores deberán ser informados de la identidad católica de la Universidad y de sus implicaciones, así como de su responsabilidad de promover o, al menos, de respetar dicha identidad.
43. Los Profesores que incumplan los compromisos adquiridos en el momento de su nombramiento, los deberes que el Derecho Canónico, la ley colombiana, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad les impongan, o que una vez hechas las evaluaciones periódicas que se consagren en el Reglamento del Profesorado no demuestren la idoneidad requerida, serán amonestados para que se corrijan o, si la gravedad de la falta así lo amerita, suspendidos o desvinculados de la Universidad con observancia de los Reglamentos y las disposiciones legales vigentes.

El Reglamento del Profesorado establecerá las reglas a las cuales debe sujetarse el procedimiento sancionatorio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el canon 810 del Código de Derecho Canónico y buscando tutelar el bien común de la Universidad. Dicho procedimiento garantizará el derecho de defensa y debido proceso, los cuales comprenderán, como mínimo, el derecho de los afectados a ser oídos por la autoridad personal de gobierno competente, el establecimiento de un plazo prudencial para la defensa y la posibilidad de interponer recurso contra la sanción ante la autoridad superior personal de gobierno.

44. Es deber de los Profesores preocuparse de su continua Formación Integral, y en especial, de su perfeccionamiento académico. La Universidad proporcionará, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que los Profesores puedan lograr ese fin.

De los Estudiantes

45. Los Estudiantes aportan a la vida universitaria sus inquietudes, aspiraciones, intuiciones, perspectivas cognoscitivas, nuevas actitudes y una peculiar sensibilidad ante la realidad, como fuerza renovadora propia de su generación y de su situación en el proceso de la vida.
46. Cada Estudiante es agente de su propia formación.
47. Conocedores de los objetivos peculiares que especifican la naturaleza, estructura y filosofía propias de la Universidad, los Estudiantes deberán asumir de manera responsable la elección que hicieron libremente de esta Universidad y, en consecuencia, aceptarán íntegramente los Estatutos, el Reglamento de Estudiantes y los demás Reglamentos que rigen la vida universitaria.
48. Es deber de los Estudiantes procurar el máximo desarrollo de todos los aspectos de su personalidad y buscar la verdad para un mejor servicio al país. Es deber de la Universidad proporcionar, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que los Estudiantes puedan lograr estos fines.

Del Personal Administrativo

49. El Personal Administrativo tendrá a su cargo las funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y el servicio, así como a la creación y al fomento del Medio Universitario. Es por lo mismo merecedor de la colaboración, respeto y gratitud de todos los demás miembros de la Comunidad Educativa Javeriana que se benefician de su esfuerzo.
50. Las funciones de quienes tienen a su cargo actividades administrativas se ejercen con el carácter de servicio a las demás actividades universitarias y en beneficio de ellas.
51. Con su gestión y trato el Personal Administrativo contribuye a la Formación Integral de la Comunidad Educativa Javeriana, a la que pertenece. La vida universitaria se enriquece con su participación e iniciativa, tanto en la concepción de los proyectos como en la ejecución de los mismos.

52. Es necesario que el Personal Administrativo conozca y respete la identidad católica de la Universidad, y asuma de manera leal y responsable la colaboración que libremente decidió prestarle y, en consecuencia, acepte íntegramente los Estatutos, el Reglamento del Personal Administrativo y los demás Reglamentos de la Universidad.
53. Es deber del Personal Administrativo preocuparse de su continua Formación Integral y en especial de su perfeccionamiento técnico y profesional, de tal forma que pueda prestar un servicio cada vez más eficiente. Es deber de la Universidad proporcionar, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que el Personal Administrativo pueda lograr estos fines.

De los Egresados

54. Los Egresados son las personas que han completado un plan de estudios y han obtenido el grado respectivo en un programa académico de pregrado o posgrado de la Universidad.
55. En los Egresados de la Universidad se concreta la labor formadora de la Universidad. El desempeño de ellos en la sociedad es expresión y testimonio del resultado logrado por la Universidad en dicho quehacer.
56. Por esto, los Egresados aportan a la Universidad valiosas opiniones y sugerencias sobre la formación que recibieron, necesarias para evaluar y mejorar permanentemente el trabajo de ella, en beneficio de los futuros Egresados.
57. La Universidad debe velar por la existencia de lazos con sus Egresados, para apoyarlos en lo que sea pertinente y contribuir a que su trabajo sea útil a la sociedad, y beneficiarse de sus experiencias.
58. Se espera de los Egresados que en su vida profesional y social, obren en consonancia con los valores que caracterizan la formación que han recibido, y que contribuyan en lo posible, mediante su consejo y por otros medios, al desarrollo de la Universidad, para bien de la sociedad y de las generaciones venideras.

Patrimonio propio

59. La Pontificia Universidad Javeriana tiene patrimonio propio, el cual está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones que ha adquirido y de los que es titular en la actualidad así como por aquellos que en un futuro llegue a adquirir por cualquier título legítimo. La Universidad responderá de su pasivo con sus activos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

AUTORIDAD

Normas generales

60. En la Pontificia Universidad Javeriana la autoridad, inspirada en los valores que proclama el Evangelio, tiene el carácter de servicio a la Comunidad Educativa. Por tanto, se ejercerá con un profundo respeto por la persona humana, con comprensión y estima por cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.
61. Ejercen la autoridad en la Universidad, en diferentes niveles, todos los organismos colegiados y las personas legítimamente investidas de ella, conforme a estos Estatutos y a los Reglamentos.
62. Al frente de cada una de las dependencias de la Universidad habrá una persona responsable con las funciones que le atribuyen los Estatutos, los Reglamentos y las que son inherentes a su cargo.
63. Corresponde especialmente a las autoridades favorecer la creación de un clima humano que permita a los miembros de la Comunidad Educativa una mejor Formación Integral y un mejor desempeño de sus funciones, en las diversas actividades necesarias para la marcha de la Universidad.
64. Las autoridades buscarán ante todo el bien general de la Universidad y no sólo intereses personales o de grupos.
65. A las autoridades se les asignan funciones, se les atribuyen facultades y se les imponen deberes. Toda autoridad acatará la de sus superiores, a quienes rendirá cuentas e informes.
66. Corresponde a las autoridades, inspiradas en las orientaciones de la Iglesia, los preceptos constitucionales y los principios que salvaguardan el Estado Social de Derecho, garantizar la participación de la Comunidad Educativa en la vida universitaria en la forma y términos que definan los Estatutos y los Reglamentos.
67. Las decisiones de las autoridades admitirán recursos, en los casos, términos y bajo las condiciones que determinen los Reglamentos.

68. La potestad y las funciones consagradas en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, de cada uno de los organismos colegiados y de las personas, en su respectivo nivel, se ejercen con autoridad propia, no delegada.
69. La organización y dinámica necesarias para la buena marcha de la Universidad exigen, al mismo tiempo, la debida estabilidad de los diversos organismos colegiados y la periódica renovación tanto de las personas que los integran como de las autoridades personales.
70. La elección de los miembros de los organismos colegiados, cuando a ella hubiere lugar, el nombramiento de las autoridades personales y el régimen de unos y otras, se sujetará a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos. En todo caso, la elección de aquellos recae sobre la persona y no sobre la unidad o dependencia a la que ella pertenezca, y solamente cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando su respectivo sucesor tome posesión del cargo.
71. Las autoridades personales en cuanto tales son de libre nombramiento y remoción, aunque siempre se les designará para un período determinado, según estos Estatutos o los Reglamentos. En todo caso una autoridad personal solamente cesará en el ejercicio de sus funciones cuando su sucesor tome posesión del cargo.
72. Salvo que los Estatutos o los Reglamentos dispongan otra cosa, el período de los miembros elegidos de los organismos colegiados y el de las autoridades personales será de un año.
73. Las autoridades colegiadas no tratarán los casos referidos a personas en particular, que son competencia de las autoridades personales, salvo en los casos expresamente contemplados en estos Estatutos o en los Reglamentos.
74. Para asegurar la participación y armonía en el logro de los objetivos de la Universidad, cada organismo colegiado tomará sus decisiones por consenso del grupo que lo constituye, salvo en los casos en que estos Estatutos o los Reglamentos determinen otra cosa.
75. Se entiende por consenso la convergencia de pareceres de los integrantes del grupo en una misma línea de decisión, sin que sea necesario llegar a la unanimidad.
76. La función de quien presida un organismo colegiado consistirá primordialmente en lograr que las decisiones sean el resultado de un consenso, de modo que la verdad y el bien común lleguen a prevalecer sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del grupo. Con este fin, quien preside no cerrará el proceso de deliberación

hasta que la opinión de todos sea suficientemente valorada y los diversos hechos y razones objetivamente evaluados.

77. Si cerrado el proceso de deliberación el presidente del organismo colegiado advirtiere que no se ha logrado el consenso y estimare que la adopción de una decisión es inaplazable, éste, oído el parecer de la autoridad personal inmediatamente superior, tomará la decisión que considere más ajustada a estos Estatutos y al bien común, teniendo en cuenta todos los pareceres expresados durante la deliberación.
78. Las condiciones que se requieran y las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer un determinado cargo directivo en la Universidad serán las establecidas en estos Estatutos y desarrolladas en los Reglamentos de la Universidad. Los miembros de los organismos colegiados y las autoridades personales no podrán participar en la toma de decisiones cuando se encontraren afectados por un conflicto de intereses.
79. Las autoridades, sin perjuicio de su propia competencia, ejercerán sus funciones de acuerdo con estos Estatutos, las orientaciones del Consejo de Regentes, los Reglamentos de la Universidad, las políticas del Consejo Directivo Universitario y de los Consejos Directivos de Seccional, las directrices del Rector de la Universidad y de los Rectores de Seccional, de los Consejos previstos en estos Estatutos, de los Vicerrectores y del respectivo Consejo de Facultad. Es función de toda autoridad colegiada y personal hacer cumplir estas disposiciones.
80. Cada organismo colegiado fijará las normas particulares que regulen su funcionamiento, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
81. Los conflictos que llegaren a presentarse entre autoridades serán resueltos por el superior común, colegiado o personal, según se trate.

Estructura y tipos de autoridad

82. La estructura de la Universidad debe adecuarse al carácter esencialmente unitario del proceso educativo que se cumple en ella y a la pluralidad de las actividades que se realizan por razones del mismo.
83. En la Universidad se distinguen las autoridades de regencia y las autoridades de gobierno.

Autoridades de regencia

84. A las autoridades de regencia les corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se creó la Universidad; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso; exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y dar las orientaciones que han de regir la vida de ella.
85. Son autoridades de regencia, en su orden, el Gran Canciller, el Vice-Gran Canciller y el Consejo de Regentes.

Autoridades de gobierno

86. A las autoridades de gobierno les corresponde la dirección de las actividades académicas, del Medio Universitario y administrativas.
87. Las actividades académicas son las de docencia, investigación y servicio que se llevan a cabo por las Unidades Académicas con el soporte de otras dependencias de la Universidad, según la organización y las funciones señaladas al respecto en los Reglamentos.
88. Las actividades del Medio Universitario son las que tienden a asegurar que todos los procesos en la Universidad estén acordes con los principios educativos de la Compañía de Jesús, así como a propiciar la conformación y el desarrollo de la Comunidad Educativa y a promover, dentro de las posibilidades, el bienestar integral de cada uno de las personas que la componen.
89. Las actividades administrativas se refieren a los asuntos económicos, laborales y de infraestructura.
90. Son autoridades de gobierno en el nivel general, en su orden, el Consejo Directivo Universitario y el Rector.
91. Los Vicerrectores son autoridades de gobierno para los asuntos de su competencia.
92. Son autoridades de gobierno en una Seccional, en su orden, el Consejo Directivo Universitario, el Rector de la Universidad, el Consejo Directivo de Seccional, el Rector de Seccional, los Vicerrectores y los Directores Generales, así como las demás que señale el Reglamento Orgánico de la Seccional.
93. En las Facultades son también autoridades de gobierno, en su orden, el Consejo de Facultad y el Decano de Facultad.

94. El Consejo Directivo Universitario y los Consejos Directivos de Seccional podrán establecer otras autoridades de gobierno en sus ámbitos de competencia.

Autoridades colegiadas de gobierno

95. Será responsabilidad de las autoridades colegiadas de gobierno trazar políticas y tomar decisiones, dentro de su ámbito respectivo, de acuerdo con las funciones que les asignan estos Estatutos o los Reglamentos de la Universidad.
96. A excepción del Consejo Directivo Universitario, todos los demás organismos colegiados de gobierno están subordinados al organismo colegiado inmediatamente superior y al Rector de la Universidad.

Autoridades personales de gobierno

97. Será responsabilidad de las autoridades personales de gobierno tomar decisiones de acuerdo con las funciones que les asignan estos Estatutos o los Reglamentos de la Universidad, así como ejecutar lo establecido por el organismo colegiado que presidan, en los casos que corresponda.
98. La autoridad ejercida por personas está subordinada a la de la persona inmediatamente superior y a la del organismo colegiado superior correspondiente.
99. Corresponde a la autoridad personal competente el nombramiento y la remoción de los Profesores y del Personal Administrativo, guardadas las disposiciones que al respecto contemplan la Ley Colombiana, estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

REGENCIA

100. El Gran Canciller y el Vice-Gran Canciller de la Universidad son las autoridades personales de regencia. Ejercerán sus funciones de acuerdo con estos Estatutos.

Gran Canciller

101. El Gran Canciller de la Universidad es el General de la Compañía de Jesús.
102. Son funciones del Gran Canciller de la Universidad:
- a) Representar a la Santa Sede ante la Universidad y a ésta ante aquélla.

- b) Señalar las orientaciones de la Compañía de Jesús para el desarrollo de la Universidad y para el cumplimiento de su Misión.
- c) Promover la estabilidad, el desarrollo y el progreso de la Universidad de conformidad con los principios y normas de la Compañía de Jesús.
- d) Convocar extraordinariamente el Consejo de Regentes, el Consejo Directivo Universitario y los Consejos Directivos de Seccional, y en tal caso presidirlos.
- e) Nombrar al Rector de la Universidad y solicitar a la Santa Sede la confirmación del nombramiento.
- f) Estudiar y, si las considera procedentes, someter a la Santa Sede para su aprobación las propuestas de reforma de los Estatutos que le haya presentado el Vice-Gran Canciller.

Parágrafo: El Gran Canciller recibe personalmente o por medio de un delegado la profesión de fe del Rector. Así como la de los docentes de disciplinas teológicas. Concede o reitera el mandato a los profesores de las disciplinas teológicas.

Vice-Gran Canciller

- 103. El Vice-Gran Canciller de la Universidad es el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia. Ejercerá sus funciones en nombre y bajo la dirección del Gran Canciller.
- 104. Son funciones del Vice-Gran Canciller de la Universidad:
 - a) Representar al Gran Canciller ante la Universidad y a ésta ante aquél.
 - b) Concretar las orientaciones de la Compañía de Jesús para el desarrollo de la Universidad y para el cumplimiento de su Misión y Proyecto Educativo en las circunstancias colombianas.
 - c) Promover la estabilidad, el desarrollo y el progreso de la Universidad de conformidad con los principios y normas de la Compañía de Jesús.
 - d) Convocar y presidir el Consejo de Regentes.
 - e) Convocar extraordinariamente el Consejo Directivo Universitario y los Consejos Directivos de Seccional, y en tal caso presidirlos.

- f) Realizar la consulta en la Comunidad Educativa Javeriana sobre candidatos a Rector, y presentar al Gran Canciller la terna que integre para el efecto el Consejo de Regentes.
- g) Nombrar los Rectores de Seccional y los Vicerrectores, de terna que para cada caso le presente el Consejo de Regentes.
- h) Nombrar, entre los candidatos que le presente el Consejo Directivo Universitario por conducto del Rector, los Decanos de cada una de las Facultades Eclesiásticas.
- i) Designar, entre los candidatos presentados por el Consejo de Regentes, la persona natural o jurídica que ejercerá la Revisoría Fiscal.
- j) Presentar al Gran Canciller las propuestas de reforma de los Estatutos, previo consenso del Consejo de Regentes.
- k) Comprobar y exigir que la Universidad dé cumplimiento y aplicación a las orientaciones que hayan dado las autoridades de regencia.

Consejo de Regentes

- 105. El Consejo de Regentes es la autoridad colegiada de regencia en la Universidad. Ejercerá sus funciones de acuerdo con estos Estatutos.
- 106. El Consejo de Regentes estará compuesto por el Vice-Gran Canciller, tres miembros designados por el Vice-Gran Canciller, que tengan conocimiento de la Universidad; y por tres miembros de la Comunidad Educativa Javeriana que hayan estado vinculados a la Universidad al menos por cinco años, quienes serán elegidos dos por el Consejo Directivo Universitario y uno por los Consejos Directivos de Seccional. El período de los miembros designados y los elegidos será de tres años; serán reelegibles consecutivamente por una sola vez. En caso de presentarse una vacancia, la designación o elección se hará para el resto del período.

Parágrafo Primero: El Rector de la Universidad y los Rectores de Seccional asistirán por derecho propio a las sesiones del Consejo de Regentes.

Parágrafo Segundo: Ningún miembro del Consejo Directivo Universitario y de los Consejos Directivos de Seccional podrá simultáneamente formar parte del Consejo de Regentes.

Parágrafo Tercero: Si uno de los miembros elegidos por el Consejo Directivo Universitario o por los Consejos Directivos de Seccional deja de ser miembro de la Comunidad Educativa Javeriana pierde el carácter de miembro del Consejo de Regentes.

107. Será Secretario del Consejo de Regentes la persona que éste elija. El presidente del Consejo podrá designar un Secretario ad-hoc para los casos de falta accidental del Secretario designado.
108. El Consejo de Regentes se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Vice-Gran Canciller. Podrá ser convocado, y en tal caso presidido, por el Gran Canciller. El Consejo de Regentes se reunirá por lo menos una vez cada trimestre. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.
109. Son funciones del Consejo de Regentes:
 - a) Dar orientaciones a la Universidad para el desarrollo y funcionamiento de la misma y sobre los modos de realizar su Misión y Proyecto Educativo.
 - b) Asegurar la observancia de los Estatutos de la Universidad.
 - c) Interpretar con autoridad los Estatutos de la Universidad.
 - d) Adoptar las propuestas de reforma de los Estatutos que surjan de su propia iniciativa o las que le sean presentadas por el Consejo Directivo Universitario o por los Consejos Directivos de Seccional.
 - e) Integrar, previa consulta a la Comunidad Educativa Javeriana, la terna de candidatos para Rector de la Universidad, Rectores de Seccional y Vicerrectores.
 - f) Conceptuar sobre el informe acerca de la marcha general de la Universidad que le debe presentar el Rector y dar las orientaciones a que haya lugar.
 - g) Conocer los planes generales de desarrollo, el presupuesto general, el plan de inversiones de cada vigencia y los estados financieros, aprobados por el Consejo Directivo Universitario y dar las orientaciones a que haya lugar.
 - h) Decidir sobre la creación de Seccionales de la Universidad.
 - i) Presentar al Vice-Gran Canciller los candidatos para ejercer la Revisoría Fiscal de la Universidad.

- j) Y en general todas las demás funciones que le corresponden funciones que le corresponden según el espíritu de los Estatutos.

Revisoría Fiscal

110. La Universidad tendrá una Revisoría Fiscal que ejercerá las funciones previstas en la ley y las que le asigne el Consejo de Regentes. El Vice-Gran Canciller escogerá, entre los candidatos presentados por el Consejo de Regentes, la persona natural o jurídica que ejercerá dichas funciones, y hará la designación correspondiente para un período de dos años, el cual podrá ser prorrogado.

DIRECCIÓN Y GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Consejo Directivo Universitario

111. El Consejo Directivo Universitario es la autoridad colegiada de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección general de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos, las orientaciones que señale el Consejo de Regentes y los Reglamentos de la Universidad. Será su responsabilidad trazar las políticas generales de la Universidad y tomar las decisiones, dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones que le asignan estos Estatutos.
112. El Consejo Directivo Universitario estará integrado por el Rector de la Universidad, quien lo convoca y preside, por los Rectores de Seccional o sus delegados y por los Vicerrectores de la Sede Central. Igualmente por cuatro Decanos de Facultad de la Sede Central, elegidos por sus pares de la Sede Central para períodos de dos años y serán reelegibles consecutivamente una sola vez.

Estará integrado además por un Profesor y un Estudiante, miembros de los Consejos de Facultad de la Sede Central, y por un Egresado no vinculado laboralmente a ella, elegidos respectivamente por los Profesores, Estudiantes y Egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Sede Central, para períodos de dos años y serán reelegibles consecutivamente una sola vez.

Parágrafo: El quórum del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros. Los procedimientos de la elección y las calidades de los elegibles serán determinados en el Reglamento Orgánico de la Sede Central.

113. El Consejo Directivo Universitario establecerá en los Reglamentos otras formas de participación de la Comunidad Educativa Javeriana.
114. El Secretario del Consejo Directivo Universitario será el Secretario General de la Universidad.
115. El Consejo Directivo Universitario se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Rector. Podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Gran Canciller o por el Vice-Gran Canciller quienes decidirán si debe asistir el Rector de la Universidad. El Consejo Directivo Universitario se reunirá por lo menos una vez al mes. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.
116. Son funciones del Consejo Directivo Universitario:
- a) Adoptar, a propuesta del Rector, las políticas generales de la Universidad, de acuerdo con la legislación canónica y civil, con los Estatutos, las orientaciones del Consejo de Regentes y los Reglamentos de la Universidad, y velar por su cumplimiento.
 - b) A propuesta del Rector, fijar políticas generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Universidad.
 - c) Estudiar y aprobar los planes generales de desarrollo que debe presentarle el Rector. En concordancia con ellos, decidir sobre la adopción del presupuesto general y del plan de inversiones de cada vigencia y sobre las modificaciones sustanciales que someta a su consideración el Rector.
 - d) Proponer las reformas estatutarias que juzgue convenientes y someterlas a consideración del Consejo de Regentes.
 - e) Expedir, interpretar con autoridad y reformar los Reglamentos, de los cuales harán parte el Reglamento Orgánico de la Sede Central, el del Profesorado, el de Estudiantes, el del Personal Administrativo, el de Unidades Académicas, el de Emblemas, Símbolos y Distinciones Universitarias, y los demás que juzgue necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

- f) Establecer en el Reglamento Orgánico de la Sede Central de la Universidad lo relativo a las Vicerrectorías y otras unidades que considere convenientes, así como la organización de cada una de ellas.
- g) A propuesta del Rector, crear, suprimir o integrar, para la Sede Central y de acuerdo con su Reglamento Orgánico, Divisiones, Facultades y demás unidades y dependencias que el mismo Consejo Directivo Universitario determine.
- h) Para la Sede Central de la Universidad, oído el parecer del Consejo Académico, aprobar o suprimir los programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos, decidir sobre extensiones y otros programas que el mismo Consejo Directivo Universitario determine.
- i) Elegir, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, las personas de la Comunidad Educativa Javeriana que le corresponde escoger para formar parte del Consejo de Regentes.
- j) Integrar, para cada caso, la terna de candidatos para Decano de Facultad Eclesiástica, y presentarla por conducto del Rector a la consideración del Vice-Gran Canciller.
- k) Presentar al Rector los candidatos para Decano de Facultad de la Sede Central y Secretario General de la Universidad.
- l) Estudiar y aprobar los estados financieros cortados al fin de cada ejercicio contable anual, que el Rector ha de someter a su consideración, y pronunciarse sobre ellos.
- m) Conceptuar sobre el Informe Anual del Rector al Consejo de Regentes, antes de su presentación.
- n) Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Universidad.
- o) Crear y reglamentar lo relativo a toda condecoración o distinción que se otorgue en nombre de la Universidad.
- p) Reglamentar lo relativo a las publicaciones que se hagan en nombre de la Universidad.

117. El Consejo Directivo Universitario podrá delegar transitoriamente las funciones que estime conveniente, de acuerdo con estos Estatutos.

Rector de la Universidad

118. El Rector es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección general de la Universidad, y es su representante legal. Será su responsabilidad tomar decisiones de acuerdo con las funciones que le asignan estos Estatutos, así como ejecutar lo establecido por el Consejo Directivo Universitario.
119. Será nombrado por el Gran Canciller de la Universidad. Su nombramiento requiere el cumplimiento de los requisitos de competencia y experiencia propios del cargo y la confirmación de la Santa Sede. El período del Rector será de seis años y podrá ser prorrogado hasta por tres años.

Parágrafo: En sus ausencias, el Rector de la Universidad será reemplazado por un Vicerrector de la Sede Central, según lo estipulado al respecto en estos Estatutos y en los Reglamentos.

120. Son funciones del Rector de la Universidad:
- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo Universitario y de los demás organismos colegiados según lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos.
 - b) Mantener informadas a las autoridades de Regencia sobre la marcha de la Universidad y atender las indicaciones del Vice-Gran Canciller.
 - c) Presentar anualmente a la consideración del Consejo de Regentes el Informe de las labores desarrolladas en el período anterior, previo concepto del Consejo Directivo Universitario.
 - d) Elaborar, teniendo en cuenta las propuestas de las Seccionales, las Facultades y otras dependencias, los planes generales de desarrollo, el proyecto de presupuesto anual y el plan general de inversiones, y presentarlos a la consideración del Consejo Directivo Universitario en el plazo señalado por los Reglamentos.
 - e) Someter para aprobación del Consejo Directivo Universitario en el plazo señalado por los Reglamentos los estados financieros de fin de período contable.

- f) Mantener adecuadamente informado al Consejo Directivo Universitario sobre las decisiones que tome.
- g) Tomar las decisiones que no admitan dilación y que sean competencia del Consejo Directivo Universitario o de otras autoridades de gobierno, cuando fuere imposible reunirlos o consultarlos, según sea el caso, para lo cual procurará obtener el parecer de los Rectores de Seccional y los Vicerrectores de la Sede Central. El Rector de la Universidad deberá informar a la instancia correspondiente a la mayor brevedad, acerca de las decisiones así adoptadas.
- h) Someter a la consideración del Consejo Directivo Universitario las propuestas de creación o supresión para la Sede Central de programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos, así como las relacionadas con extensiones, y otros programas que lo requieran, una vez cumplidos los trámites establecidos en los Reglamentos.
- i) Consultar a la Comunidad Educativa sobre los candidatos a Rector de Seccional y Vicerrector, y presentar el resultado correspondiente al Consejo de Regentes.
- j) Consultar a la Comunidad Educativa sobre los candidatos a Decano de Facultad de la Sede Central, y presentar el resultado correspondiente al Consejo Directivo Universitario.
- k) Crear y suprimir los cargos de la Universidad, en concordancia con la estructura orgánica establecida en los Reglamentos.
- l) Escoger entre los candidatos presentados por el Consejo Directivo Universitario, al Decano de Facultad de la Sede Central y al Secretario General de la Universidad y hacer el nombramiento correspondiente; así como proveer los demás cargos que le señalen los Reglamentos o cuyo nombramiento no esté asignado a otra autoridad de la Universidad.
- m) Escoger entre los candidatos presentados por el Consejo Directivo de Seccional a los Directores Generales de Seccional y hacer el nombramiento correspondiente.
- n) Fijar las funciones de la Auditoría Interna de la Universidad, las normas que regulen su funcionamiento y las condiciones para su ejercicio. Nombrar al Auditor Interno de la Sede Central de la Universidad.
- o) Asistir a las reuniones del Consejo de Regentes.

- p) Sancionar las normas de la Universidad según lo que determinen los Reglamentos, y velar por su cumplimiento.
 - q) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, y constituir los apoderados especiales a quienes vaya a conferirse dicha representación.
 - r) Autorizar los comunicados que se hagan en nombre de la Universidad.
 - s) Dirigir las relaciones externas de la Universidad, y representarla oficialmente o designar a quien deba hacerlo en eventos y ante personas o entidades.
 - t) Otorgar en nombre de la Universidad los títulos académicos, y firmar los diplomas correspondientes.
 - u) Presidir personalmente o por medio de un delegado las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la Universidad.
 - v) Entregar en nombre de la Universidad las distinciones universitarias y académicas, una vez cumplidos los requisitos que señalen las disposiciones correspondientes, y firmar los respectivos diplomas.
 - w) Previa solicitud del Consejo Directivo de Seccional aprobar la creación de los programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos y sus extensiones.
121. El Rector podrá delegar las funciones que estime conveniente, de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Consejo Académico

122. El Consejo Académico es el organismo colegiado al cual corresponde la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades académicas, de acuerdo con estos Estatutos.
123. El Consejo Académico estará integrado por el Vicerrector señalado por el Rector y los Decanos de Facultad. El quórum del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros. Los demás Vicerrectores de la Sede Central asistirán por derecho propio cuando lo juzguen conveniente y sin efecto para el quórum.

124. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Vicerrector señalado para este efecto por el Rector. Podrá ser convocado y en tal caso presidido por el Rector. Sesionará por lo menos una vez al mes. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.
125. Son funciones del Consejo Académico:
- a) Proponer al Consejo Directivo Universitario, por conducto del Rector, políticas relacionadas con las actividades académicas, y evaluar su aplicación.
 - b) Adoptar las directrices a las que deberán sujetarse las actividades académicas.
 - c) Establecer los procedimientos para aprobar, suspender o suprimir programas académicos y para decidir sobre extensiones, afiliaciones académicas y sobre otros programas.
 - d) Dar su parecer sobre la aprobación o supresión de programas que conduzcan a la obtención de títulos académicos y decidir sobre el establecimiento de extensiones y otros programas académicos.
 - e) Reglamentar lo relativo a los diplomas y certificados de programas académicos que se expidan en nombre de la Universidad.
 - f) Asesorar al Consejo Directivo Universitario cuando éste se lo solicite.

Consejo del Medio Universitario

126. El Consejo del Medio Universitario es el organismo colegiado al cual corresponde la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades del Medio Universitario, de acuerdo con estos Estatutos.
127. El Consejo del Medio Universitario estará integrado por el Vicerrector señalado por el Rector y el Director de Gestión Humana de la Sede Central. Dos Decanos de Facultad, un Director de Carrera, un Director de Departamento, un Director de Posgrado, un Secretario de Facultad, todos de la Sede Central, elegidos por sus pares para períodos de dos años y reelegibles consecutivamente una sola vez. Además harán parte de este Consejo dos estudiantes miembros de los Consejos de Facultad elegidos por sus pares miembros de dichos consejos para períodos de dos años y reelegibles consecutivamente

una sola vez. El quórum del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros. Los demás Vicerrectores de la Sede Central asistirán por derecho propio, cuando lo juzguen conveniente y sin efecto para el quórum.

128. El Consejo del Medio Universitario se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Vicerrector señalado para este efecto por el Rector. Podrá ser convocado y en tal caso presidido por el Rector. Sesionará por lo menos una vez al mes. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.
129. Son funciones del Consejo del Medio Universitario:
- a) Proponer al Consejo Directivo Universitario, por conducto del Rector, las políticas relacionadas con las actividades del Medio Universitario, y evaluar su aplicación.
 - b) Adoptar las directrices a las que deberán sujetarse las actividades del Medio Universitario.
 - c) Asesorar al Consejo Directivo Universitario cuando éste se lo solicite.

Consejo Administrativo

130. El Consejo Administrativo es el organismo colegiado al cual corresponde la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades administrativas, de acuerdo con estos Estatutos.
131. El Consejo Administrativo estará integrado por el Vicerrector señalado por el Rector, cuatro Decanos de Facultad, elegidos por sus pares para períodos de dos años y reelegibles consecutivamente una sola vez, dos Directores de actividades administrativas de la Sede Central y un Director General de actividad administrativa por Seccional si lo hubiere. El quórum del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros. Los demás Vicerrectores de la Sede Central asistirán por derecho propio, cuando lo juzguen conveniente y sin efecto para el quórum.
132. El Consejo Administrativo se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Vicerrector señalado para este efecto por el Rector. Podrá ser convocado y en tal caso presidido por el Rector. Sesionará por lo menos una vez al mes. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

133. Son funciones del Consejo Administrativo:
- a) Proponer al Consejo Directivo Universitario, por conducto del Rector, políticas relacionadas con las actividades administrativas, y evaluar su aplicación.
 - b) Adoptar las directrices a las que deberán sujetarse las actividades administrativas.
 - c) Generar la infraestructura necesaria para elaborar los planes generales de desarrollo, el presupuesto general y el plan de inversiones y hacer el seguimiento de los mismos.
 - d) Adoptar las políticas y normas contables particulares aplicables en la Universidad.
 - e) Asesorar al Consejo Directivo Universitario cuando éste se lo solicite.
134. Lo consagrado en los numerales 122 a 133 inclusive, hace referencia a la Sede Central de la Universidad. Las Seccionales establecerán en su estructura orgánica los Consejos Académico, del Medio Universitario y Administrativo.

Vicerrectores

135. Los Vicerrectores son autoridades personales de gobierno a cuyo cargo se halla un conjunto de funciones directivas de la Universidad, según lo establecido al respecto en estos Estatutos y el Reglamento Orgánico respectivo. Dependerán directamente del Rector de la Universidad. En las Seccionales, los Vicerrectores de Seccional dependerán directamente del Rector de Seccional.
136. Los Vicerrectores serán nombrados por el Vice-Gran Canciller de terna que le presente, en cada caso, el Consejo de Regentes. El período de los Vicerrectores será de tres años y podrá ser prorrogado hasta por un período más.

Parágrafo: Excepcionalmente, por razones de conveniencia institucional, previo concepto del Consejo de Regentes y previa solicitud del Rector de la Universidad o del Rector de Seccional, según corresponda, el Vice Gran Canciller podrá prorrogar hasta por tres años el período máximo antes mencionado.

137. En la Sede Central de la Universidad, habrá por lo menos dos Vicerrectores. Su denominación, funciones y las dependencias a su cargo, así como la precedencia para reemplazar al Rector en sus ausencias, serán establecidas en el Reglamento Orgánico de la Sede Central.

138. En las Seccionales, podrá haber Vicerrectores de Seccional. Su número, denominación, funciones y las dependencias a su cargo, así como la precedencia para reemplazar al Rector de Seccional en sus ausencias, serán establecidas en el Reglamento Orgánico de la respectiva Seccional.
139. Cada Vicerrector podrá delegar transitoriamente las funciones que estime conveniente, de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos.

Secretario General

140. El Secretario General es la persona a cuyo cargo se hallan las actividades relacionadas con la información y memoria institucional de la Universidad, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolarios y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico.
141. El Secretario General dependerá directamente del Rector. Sus funciones y las dependencias a su cargo serán fijadas en el Reglamento Orgánico de la Sede Central. Será Secretario del Consejo Directivo Universitario.
142. El Rector escogerá, entre los candidatos presentados por el Consejo Directivo Universitario al Secretario General de la Universidad y hará el nombramiento correspondiente para un período de tres años, el cual podrá ser prorrogado.

Auditoría Interna

143. La Sede Central de la Universidad tendrá un Auditor Interno conforme a lo previsto en estos Estatutos. Dependerá directamente del Rector de la Universidad y será nombrado por él por un período de tres años, el cual podrá ser prorrogado.
144. Cada Seccional tendrá un Auditor Interno conforme a lo previsto en estos Estatutos, a las normas de funcionamiento y a las condiciones para el ejercicio del cargo fijadas por el Rector de la Universidad. Será nombrado y dependerá directamente del Rector de Seccional. Su período será de tres años, el cual podrá ser prorrogado.

DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LAS SECCIONALES

Consejo Directivo de Seccional

145. El Consejo Directivo de seccional es la autoridad colegiada de gobierno, a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de la misma. Será su responsabilidad trazar las políticas

particulares para la Seccional y tomar decisiones, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con las funciones asignadas en estos Estatutos.

146. Estará integrado por el Rector de Seccional, quien lo convoca y preside, por los Vicerrectores de Seccional, hasta por cuatro Decanos de Facultad y hasta por dos Directores Generales de Seccional.

Estará integrado además por un Profesor y un Estudiante miembros de los Consejos de Facultad de Seccional, y por un Egresado de la Seccional no vinculado laboralmente a ella, elegidos respectivamente por los profesores, estudiantes y Egresados miembros de los Consejos de Facultad de Seccional para períodos de dos años y serán reelegibles consecutivamente una sola vez. El Reglamento Orgánico de Seccional determinará las condiciones y procedimientos de su elección.

Parágrafo Primero: Cuando en la Seccional exista un número mayor de Decanos de Facultad y/o Directores Generales, el Reglamento Orgánico de Seccional determinará las condiciones, los procedimientos de la elección, las calidades de los elegibles y sus períodos.

Parágrafo Segundo: El Secretario del Consejo Directivo de Seccional será el Secretario General de Seccional.

147. Son funciones del Consejo Directivo de Seccional:

- a) Adoptar, a propuesta del Rector de Seccional, las políticas particulares de la Seccional, de acuerdo con la legislación canónica y civil, con los Estatutos, las orientaciones del Consejo de Regentes y las políticas generales del Consejo Directivo Universitario, y velar por su cumplimiento.
- b) A propuesta del Rector de Seccional, fijar políticas relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Seccional.
- c) Estudiar y aprobar los planes generales de desarrollo que debe presentarle el Rector de Seccional y someterlos a la consideración del Rector de la Universidad. En concordancia con ellos, proponer al Rector de la Universidad el presupuesto de la Seccional, el plan de inversiones de cada vigencia y las modificaciones sustanciales que sean necesarias.

- d) En su ámbito de competencia, proponer las reformas estatutarias que juzgue convenientes y someterlas a consideración del Consejo de Regentes.
- e) Expedir, interpretar con autoridad y reformar el Reglamento Orgánico de Seccional y someterlo a la sanción del Rector de la Universidad.
- f) En su ámbito de competencia, proponer al Consejo Directivo Universitario, por conducto del Rector de la Universidad, los ajustes a los Reglamentos del Profesorado, de Estudiantes, del Personal Administrativo y de Unidades Académicas.
- g) A propuesta del Rector de Seccional, recomendar al Rector de la Universidad la creación, supresión o integración, de Divisiones, Facultades y demás unidades y dependencias que el mismo Consejo Directivo de Seccional determine, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Seccional.
- h) Oído el parecer del Consejo Académico de Seccional, recomendar al Rector de la Universidad la aprobación de los programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos y sobre sus extensiones.
- i) Oído el parecer del Consejo Académico de Seccional, suprimir los programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos y sus extensiones.
- j) Oído el parecer del Consejo Académico de Seccional, aprobar o suprimir otros programas que el mismo Consejo Directivo de Seccional determine.
- k) Postular, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, la persona de la Comunidad Educativa Javeriana que hará parte del Consejo de Regentes, por elección de las Seccionales.
- l) Presentar al Rector de Seccional los candidatos para Decano de Facultad de la Seccional y Secretario General de Seccional.
- m) Estudiar los estados financieros de la Seccional cortados al fin de cada ejercicio contable anual, que el Rector de Seccional ha de someter a su consideración.
- n) Conceptuar sobre el Informe Anual del Rector de Seccional, antes de su presentación al Rector de la Universidad.
- o) Reglamentar lo relativo a las publicaciones que se hagan en nombre de la Seccional.

148. En el Reglamento Orgánico de cada Seccional se establecerá la estructura orgánica de la misma y en particular lo relativo a sus Consejos Académico, del Medio Universitario y Administrativo, Vicerrectorías, Direcciones Generales, Facultades y demás dependencias y cargos que se consideren convenientes para la realización de las actividades académicas, del Medio Universitario y administrativas.
149. En el Reglamento Orgánico de cada Seccional se establecerán las formas de participación de la Comunidad Educativa Javeriana, en especial la de sus Profesores y Estudiantes en las decisiones que los afectan.
150. El Consejo Directivo de Seccional podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Gran Canciller, el Vice Gran Canciller o el Rector de la Universidad. Se reunirá por lo menos tres veces por semestre.

Rector de Seccional

151. El Rector de Seccional es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de la respectiva Seccional. Será su responsabilidad tomar decisiones de acuerdo con las funciones asignadas en los Estatutos, así como ejecutar lo establecido por el Consejo Directivo Universitario y el Consejo Directivo de Seccional. Las dependencias a su cargo serán fijadas en el Reglamento Orgánico de Seccional.
152. Será nombrado por el Vice-Gran Canciller de la Universidad. El período del Rector de Seccional será de seis años y podrá ser prorrogado hasta por tres años.

Parágrafo: En sus ausencias, el Rector de Seccional será reemplazado por un Vicerrector o Director General de Seccional, según lo estipulado al respecto en estos Estatutos y en los Reglamentos.

153. Son funciones del Rector de Seccional:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo de Seccional y de los demás organismos colegiados según lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos.
 - b) Mantener informados a las autoridades de Regencia, al Consejo Directivo Universitario y al Rector de la Universidad sobre la marcha de la Seccional y atender las indicaciones del Vice-Gran Canciller y el Rector de la Universidad.
 - c) Presentar anualmente a la consideración del Rector de la Universidad el Informe de las labores desarrolladas en el período anterior, previo concepto del Consejo Directivo de Seccional.

- d) Elaborar, teniendo en cuenta las propuestas de las Facultades y otras dependencias de la Seccional, los planes de desarrollo de la misma, el proyecto de presupuesto anual y el plan de inversiones, y presentarlos a la consideración del Rector de la Universidad, previa aprobación del Consejo Directivo de Seccional.
- e) Presentar al Rector de la Universidad los estados financieros de la Seccional de fin de período contable, oído el parecer del Consejo Directivo de Seccional.
- f) Mantener adecuadamente informado al Rector de la Universidad y al Consejo Directivo de Seccional sobre las decisiones que tome.
- g) Tomar las decisiones que no admitan dilación y que sean competencia del Consejo Directivo de Seccional o de otras autoridades de gobierno de la Seccional, cuando fuere imposible reunirlos o consultarlos, según sea el caso, para lo cual procurará obtener el parecer de los Vicerrectores de Seccional. El Rector de Seccional deberá informar a la instancia correspondiente, a la mayor brevedad, acerca de las decisiones así adoptadas.
- h) Someter a la consideración del Consejo Directivo de Seccional las propuestas de creación o supresión de programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos, así como las relacionadas con extensiones, y otros programas que lo requieran, una vez cumplidos los trámites establecidos en los Reglamentos.
- i) Someter a la aprobación del Rector de la Universidad la creación de programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos y de sus extensiones, previa recomendación del Consejo Directivo de Seccional.
- j) Consultar a la Comunidad Educativa sobre los candidatos a Decanos de Facultades, y presentar el resultado correspondiente al Consejo Directivo de Seccional.
- k) Escoger entre los candidatos presentados por el Consejo Directivo de Seccional, a los Decanos de Facultades, al Secretario General de Seccional, y hacer el nombramiento correspondiente; así como proveer los demás cargos que le señale el Reglamento Orgánico de Seccional o cuyo nombramiento no esté asignado a otra autoridad de la Seccional.
- l) Crear y suprimir los cargos de la Seccional, en concordancia con la estructura orgánica establecida en el Reglamento Orgánico de Seccional.
- m) Nombrar al Auditor Interno de Seccional. Asistir a las reuniones del Consejo de Regentes.
- n) Asistir a las reuniones del Consejo de Regentes.

- o) Asistir personalmente o por medio de un delegado a las reuniones del Consejo Directivo Universitario.
 - p) Sancionar las normas de la Seccional según lo que determine el Reglamento Orgánico de Seccional, y velar por su cumplimiento.
 - q) Autorizar los comunicados que se hagan en nombre de la Seccional.
 - r) En el ámbito de su competencia, dirigir las relaciones externas de la Seccional y representarla o designar a quien deba hacerlo en eventos y ante personas o entidades.
 - s) Y las demás que no le hayan sido asignadas a otra autoridad de la Seccional.
154. Los Directores Generales son autoridades personales de gobierno a cuyo cargo se halla un conjunto de funciones administrativas de Seccional, según lo establecido al respecto en estos Estatutos y el Reglamento Orgánico respectivo. Dependerán directamente del Rector de Seccional o del Vicerrector que señale el Rector de Seccional.
155. El Rector de la Universidad escogerá, entre los candidatos presentados por el Consejo Directivo de Seccional, según el caso, a los Directores Generales de Seccional y hará el nombramiento correspondiente para un período de tres años, prorrogable hasta por un período más.
156. La denominación, funciones y las dependencias a cargo de los Directores serán establecidas en el Reglamento Orgánico de la Seccional.

DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Consejo de Facultad

157. El Consejo de Facultad es la autoridad colegiada de gobierno, a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de la Facultad. Será su responsabilidad trazar las directrices específicas para la Facultad y tomar decisiones, dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones señaladas en el Reglamento Orgánico de la Sede Central. Las funciones del Consejo de Facultad serán desarrolladas en el Reglamento Orgánico de la Sede Central.
158. El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano de Facultad, los Directores de Departamento, de Carrera, de Posgrado y de Instituto, y al menos por un Profesor y un Estudiante, elegidos respectivamente por los Profesores y Estudiantes de la Facultad. También estará integrado por un Egresado no vinculado laboralmente a la Universidad,

elegido por el Consejo de Facultad. Los miembros serán elegidos para períodos de dos años y reelegibles por sólo una vez. En los casos en los que el número de miembros del Consejo resulte elevado, el Consejo de Facultad podrá proponer al Consejo Directivo Universitario una disminución del número de miembros.

Parágrafo: En la elección de miembros para los Consejos de Facultad se seguirá el procedimiento establecido por el Consejo Directivo Universitario.

159. El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Decano de Facultad de la misma. Podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Rector o por un Vicerrector, según lo dispuesto al respecto en los Reglamentos. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos tres veces por semestre.
160. La integración, funciones, convocatoria y presidencia de los Consejo de Facultad en las Seccionales se establecerán en los Reglamentos Orgánicos de Seccional. En todo caso, los Consejos de Facultad de Seccional podrán ser convocados y presididos por el Rector de Seccional o por un Vicerrector de Seccional, según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Seccional.

Decano de Facultad

161. El Decano de Facultad es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades académicas, del Medio Universitario y administrativas de la Facultad.
162. Las funciones del Decano de Facultad serán especificadas en el Reglamento Orgánico respectivo. El Decano podrá participar por derecho propio en todos los comités de la Facultad. En la Sede Central de la Universidad dependerán directamente del o de los Vicerrectores de la Sede Central que señale el Rector de la Universidad. En las Seccionales dependerán del o los Vicerrectores de Seccional que señale el Rector de Seccional.
163. El Rector de la Universidad escogerá entre los candidatos presentados por el Consejo Directivo Universitario a los Decanos de la Sede Central y hará los nombramientos correspondientes para un período de tres años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En las Seccionales, este procedimiento será realizado por el Rector de Seccional y el Consejo Directivo de la misma.

Parágrafo: Excepcionalmente, por razones de conveniencia institucional, previo concepto del Consejo Directivo Universitario o del Consejo Directivo de Seccional, según

corresponda, el Rector de la Universidad o de Seccional podrán prorrogar hasta por tres años el período máximo antes mencionado.

164. En cada Facultad de acuerdo con su complejidad y tamaño, habrá uno o varios Secretarios de Facultad que apoyarán al Decano en el desarrollo de los asuntos económicos, laborales, de organización y de infraestructura. Sus funciones se determinarán en los Reglamentos.

El Decano de Facultad, si la naturaleza de las disciplinas que integran la Facultad y la complejidad de la misma lo requieren, podrá solicitar al Rector de la Universidad o de la Seccional, según sea el caso, la designación de una o varias personas como apoyo para el cumplimiento de sus funciones académicas y del Medio Universitario, según los términos consagrados en el Reglamento Orgánico de la sede respectiva.

Facultades Eclesiásticas

165. Las Facultades Eclesiásticas de la Universidad Javeriana se rigen por la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*. En razón de los títulos que confieren y de sus características peculiares, tendrán un reglamento estatutario adoptado por el Consejo de Regentes que debe estar en conformidad con las normas y orientaciones de la Santa Sede al respecto, y está sujeto a la aprobación de la misma.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

166. No se podrán destinar en todo o en parte, los bienes de la Pontificia Universidad Javeriana a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias.
167. La Entidad Fundadora de la Universidad no podrá transferir a ningún título su calidad ni los derechos derivados de la misma.
168. El término de duración de la Universidad es indefinido.
169. La Universidad se disolverá cuando ocurran las causales previstas en la legislación canónica, en la legislación colombiana o cuando así lo decida el Consejo de Regentes.
170. La Universidad será liquidada por la persona y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación canónica, la legislación colombiana y el Consejo de Regentes.
171. Si al liquidarse resultase un remanente, éste pasará a una institución de educación superior de derecho eclesiástico, de utilidad común, sin ánimo de lucro, señalada por el Consejo de Regentes, previa consulta a las autoridades de la Compañía de Jesús y cumplidas las formalidades del Derecho Canónico y del Derecho Colombiano.
172. Los Reglamentos Orgánicos respectivos establecerán el medio oficial de publicación de las normas internas de la Universidad y de las Seccionales, y determinarán su modo de funcionamiento.
173. Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedan abrogados los vigentes hasta ese momento.

[Fin de los estatutos]

**Esta publicación se terminó de imprimir
en el mes de octubre de 2013,
en los talleres gráficos
de la Fundación Cultural Javeriana
de Artes Gráficas -JAVEGRAF-
Bogotá, D.C.**

Estatutos de la **Universidad**

